

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 15 de septiembre de 2010, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, dimanante de apelación civil núm. 5089/2010. (PD. 2299/2010).

NIG: 4109142C20070041157.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 5089/2010.
 Asunto: 800381/2010.
 Autos de: Procedimiento Ordinario 1332/2007.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla.
 Negociado: E.

Apelante: Allianz.
 Procurador: Pedro Gutiérrez Cruz.
 Apelado: Pedro Delgado Muñoz y Luis Miguel López Martínez.
 Procuradora: Salud Jiménez Gutiérrez.

E D I C T O

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 5089/10, dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 1332/07, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Sevilla, promovido por Allianz Seguros y Reaseguros, S.A., contra Pedro Delgado Muñoz y Luis Miguel López Martínez; se ha dictado sentencia con fecha 13.9.10, cuyo fallo literalmente dice: «Se desestima el recurso interpuesto por la representación de Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, con fecha 3.12.08, en el Juicio Ordinario núm. 1332/07, y se confirma íntegramente la misma por sus propios fundamentos sin imposición de las costas de esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación David Jurado Pérez, en situación de rebeldía, extendiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a 15 de septiembre de 2010.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante de procedimiento ordinario núm. 346/2008. (PD. 2301/2010).

NIG: 1101242C20080001955.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 346/2008. Negociado: V.
 Sobre: Ejecución 76/10.
 De: Doña Amparo Aboza Solís.
 Procuradora: Sra. María Isabel Gómez Coronil.

Letrado: Sr. José Luis Garrido Vela.
 Contra: Construcciones Escribano, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 346/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, a instancia de doña Amparo Aboza Solís, y en su representación la Procuradora doña Isabel Gómez Coronil, y en su defensa el Letrado don José Luis Garrido Vela, contra Construcciones Escribano, S.A., en situación procesal de rebeldía, se ha dictado Auto, de fecha 7 de julio del presente, de Rectificación de la Sentencia de 29.12.09, que, copiado en su parte dispositiva, es como sigue:

Rectificar en el fallo de la sentencia dictada en estos autos de fecha 29 de diciembre de 2008, la mención errónea de la parte demandada que figura bajo el nombre de Construcciones Ballesteros, S.A., cuando el nombre correcto es Construcciones Escribano, S.A.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en un solo efecto que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1235 0000 04 0346 08, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Construcciones Escribano, S.A., en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a doce de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (antiguo Mixto Siete), dimanante del Juicio Verbal núm. 29/2008. (PD. 2287/2010).

Número de Identificación General: 2905442C20080000012.
 Procedimiento: Juicio Verbal 29/2008. Negociado: AN.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (antiguo Mixto Siete).
 Juicio: Juicio Verbal 29/2008.
 Parte demandante: C.P. Villas Pueblo Cristina.
 Parte demandada: Construcciones y Negocios Gamapas, S.L.
 Sobre: Juicio Verbal.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por diligencia de ordenación del Secretario Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA de la sentencia siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (Málaga).

Juicio verbal núm. 29/2008.

S E N T E N C I A

Que dicto yo, don Julián Cabrero López, Magistrado a cargo de este Juzgado, en los autos de juicio verbal registrados con el número 29/2008 en los que han sido parte demandante la Comunidad de Propietarios Villas Pueblo Cristina, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Gruz García-Valdecasas y asistida del Letrado Sr. Gruz García-Valdecasas, y parte demandada Construcciones y Negocios Gamapas, S.L., que, emplazada, no compareció.

Fuengirola, a 29 de julio de 2010.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. El 3 de enero de 2008 tuvo entrada en este Juzgado escrito, por el que la parte actora formulaba demanda de juicio verbal contra el antedicho demandado en reclamación de sentencia acorde con el suplico de aquel, solicitando asimismo la expresa condena en costas de la demandada, todo ello en atención a los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables.

II. Admitida la demanda, se señaló y citó a las partes para el acto del juicio que ha tenido lugar en la sala de vistas de este Juzgado en el día de hoy, acto al cual no ha acudido el demandado hecho que motivó que se le haya declarado en situación de rebeldía procesal. Durante la vista, la parte actora se ratificó en su pretensión y, practicada la prueba propuesta y admitida, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Solicita la actora la condena a la demandada al pago de la suma de 2.042,08 euros, más la que resulte de aplicarle el interés legal correspondiente, todo ello con expresa condena en costas.

El demandado no se personó al acto de la vista y, constando su emplazamiento en forma, por aplicación del art. 442 L.E.C., procede, además de declararla en situación de rebeldía procesal, tenerle por conforme con los hechos en los que hubiera tenido intervención personal y cuya fijación como ciertos le fuera enteramente perjudicial pues, si bien «la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento ni como admisión de los hechos de la demanda, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario» (art. 496.2 L.E.C.), en este caso el art. 440.1.11 L.E.C. dispone que «en la citación se hará constar [...] que si no asistieren y se propusiere y admitiere su declaración, podrán considerarse admitidos los hechos del interrogatorio conforme a lo dispuesto en el artículo 304.»

Ello así, obra en autos documental suficientemente acreditativa de la pretensión inicial por lo que, estimándola íntegramente, procede condenar a Construcciones y Negocios Gamapas, S.L., a abonar a la actora la suma de 2.042,08 euros más la que resulte de incrementarla en el interés legal del dinero desde el 27 de abril de 2010, fecha del emplazamiento (arts. 1100, 1101 y 1108 C.C.).

Segundo. En materia de costas, la estimación íntegra de la demanda determina su imposición a la demandada con arreglo al art. 394 L.E.C.

Así, en virtud de cuanto antecede,

F A L L O

Que estimando íntegramente como estimo la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales Sra. Gruz García-Valdecasas en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Villas Pueblo Cristina, condeno a Construcciones y Negocios Gamapas, S. L., a abonar a la actora la suma de 2.042,08 euros más la que resulte de incrementarla en el interés legal del dinero desde el 27 de abril de 2010, fecha del emplazamiento, con imposición al demandado de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Dada la situación de rebeldía de la parte demandada, la notificación deberá ser personal si se conociere domicilio o, en caso contrario, hacerse mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo. Julián Cabrero López, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Fuengirola (Málaga).

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

En Fuengirola, a nueve de septiembre de dos mil diez.-
El/la Secretario/a Judicial.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

EDICTO de 8 de septiembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 705/2009. (PD. 2298/2010).

Número de Identificación General: 1808742C20090009359.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 705/2009.
Negociado: 3.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.
Juicio: Procedimiento Ordinario 705/2009.
Parte demandante: Madrid Leasing Corporación E.F.C.
Parte demandada: Prouvasan 2000, S.L.

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, y Auto aclarando la misma de fecha 19.7.10, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 153/10

En Granada, a veintinueve de junio de dos mil diez.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 705/2009 por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia de la Procuradora doña Isabel Fuentes Jiménez, en nombre y representación de Madrid Leasing Corporación